



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082 -2018-GM/MM

Miraflores,

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: la Carta Externa N° 19647-2018 de fecha 05 de junio de 2018 presentada por el señor AUGUSTO EMILIO VEGA GARCÍA, en su calidad de Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Miraflores; el Informe N° 544-2018-SGRH-GAF/MM de fecha 08 de junio de 2018, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; y el Informe N° 26-2018-GAJ/MM de fecha 11 de junio de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene entre otros, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado en el artículo precedente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que el beneficio de defensa y asesoría es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", por medio de la cual se reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno, con





cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;

Que, la citada Directiva establece, en el numeral 6.1 de su artículo 6, que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de dicha norma; siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos;

Que, adicionalmente, se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente, del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; acompañando además el compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, la propuesta de defensa o asesoría, y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; precisando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante Carta Externa N° 19647-2018 de fecha 05 de junio de 2018, el señor AUGUSTO EMILIO VEGA GARCÍA, en su calidad de Gerente de Seguridad Ciudadana, solicita que se le conceda el beneficio de defensa legal en el proceso judicial seguido en su contra por la Municipalidad de Miraflores ante el Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, por Indemnización por Daños y Perjuicios, por los hechos que originaron las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría N° 012-2017-2-21-61 - "Contrataciones de Bienes y Servicios para la Gerencia de Seguridad Ciudadana", los mismos que ocurrieron cuando el solicitante ejercía funciones;

Que, de la documentación remitida por el solicitante, es de observarse que la Resolución Número Uno, emitida por el Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, admite, en la vía ordinaria laboral, la demanda interpuesta por la Municipalidad de Miraflores sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por la suma ascendente a S/66,808.61 por daño económico y otros, la misma que ha sido interpuesta por la entidad como consecuencia de las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría N° 012-2017-2-21-61, en las cuales se recomienda que la Procuraduría Pública Municipal inicie las acciones legales para el recupero de la suma en cuestión, la misma que obedece al pago por concepto del servicio de comunicación troncalizado Tetra con GPS no utilizado;

Que, mediante Informe N° 544-2018-SGRH-MM de fecha 08 de junio de 2018, la Subgerencia de Recursos Humanos manifiesta que el señor AUGUSTO EMILIO VEGA GARCÍA desempeña el cargo de Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Miraflores desde el 04 de marzo de 2013 hasta la fecha, detallando las funciones desempeñadas por





dicho funcionario conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, aprobado por Ordenanza N° 475-MM y su modificatoria;

Que, vista la información remitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, así como la Resolución de Alcaldía N° 130-2013-A/MM de fecha 04 de marzo de 2013, por medio de la cual se designó al señor AUGUSTO EMILIO VEGA GARCÍA en el cargo de confianza de Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Miraflores, puede inferirse que la situación detectada por el Órgano de Control Institucional, y que llevó a la interposición de la citada demanda, se configuró en el periodo dentro del cual el señor Vega se desempeñaba en el mencionado cargo;



Que, mediante Informe Legal N° 126-2018-GAJ/MM de fecha 11 de junio de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que los hechos que sustentan la demanda llevada ante el Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, contra el señor AUGUSTO EMILIO VEGA GARCÍA, sucedieron durante el periodo que éste ejerció funciones como Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Miraflores; precisando que la solicitud presentada cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;



Que, en este orden de ideas, se evidencia de los actuados que el señor AUGUSTO EMILIO VEGA GARCÍA ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y ha demostrado que a la fecha se encuentra en calidad de Demandado ante el Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a razón de la demanda interpuesta por la Municipalidad de Miraflores por Indemnización por Daños y Perjuicios, y que los hechos que conllevaron a la interposición de la misma fueron acaecidos en el periodo dentro del cual este desempeñó funciones como Gerente de Seguridad Ciudadana, por lo que resulta legalmente procedente que se le conceda el beneficio de defensa legal solicitado;

Que, conforme lo dispone el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, de considerarse que procede la solicitud de acceso al beneficio de defensa legal, esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, en concordancia con lo previsto en el Artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, la cual, en el caso de los Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; por lo que corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por Resolución de Gerencia Municipal;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y en uso de las atribuciones señaladas en el literal j) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM y su modificatoria;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor AUGUSTO EMILIO VEGA GARCÍA mediante Carta Externa N° 19647-2018 de fecha 05 de junio de 2018, en su condición de Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Miraflores; y, en consecuencia, otórguesele el beneficio de defensa legal en el proceso relacionado con la demanda interpuesta en su contra por la Municipalidad de Miraflores, en la vía ordinaria laboral, ante el Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, por Indemnización por Daños y Perjuicios, el mismo que se extenderá a todas las etapas del proceso hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, el contenido del derecho de defensa no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, dentro del plazo de ley, adopte las acciones administrativas pertinentes que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- La Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio, según corresponda, que se derive del cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Precísese que la presente resolución únicamente está referida al reconocimiento del beneficio de defensa legal que le asiste al señor AUGUSTO EMILIO VEGA GARCÍA, en su calidad de Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Miraflores y por hechos vinculados al ejercicio de sus funciones como tal; dejándose establecido que las áreas competentes deberán proseguir con el trámite administrativo correspondiente, conforme a las normas vigentes y teniendo en consideración la disponibilidad presupuestal con la que se cuente para dichos fines.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución al señor AUGUSTO EMILIO VEGA GARCÍA, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal